Nota DNC N° 20060 **/2021**

Asunción, 22 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	332841
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Proyecto de Construcción e Interconexión de la Subestación Buey Rodeo
Entidad	Administración Nacional de Electricidad
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El monto asignado en la Declaración Jurada de código SNIP (USD 179.115.03), es inferior al monto consignado en el SICP (USD 216.750 – sección Datos del Procedimiento), se solicita los ajustes correspondientes, teniendo en cuenta el tipo de cotización indicada en la nota UOC/PCP/ANDE/N° 301/2021 de fecha 26 de julio de 2021.

2. Con la utilización del monto establecida en la DDJJ, y la cotización indicada en la nota mencionada en el punto precedente, arroja un monto inferior a lo establecido como reajuste en las documentaciones correspondientes.

3. Así mismo se reitera que, el número de código SNIP de la DDJJ, no se visualiza en el CDP remitido, solicita los ajustes correspondientes.

4. Considerando la situación de la Convocante, cabe mencionar lo expuesto en la Resolución DNCP Nº 684/2021 *"Artículo 1: DISPONER que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no dará trámite a los procedimientos de contratación pública de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, que no se encuentren al día con el depósito de las retenciones sobre sus contratos suscriptos, dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 2051/03, cualquiera sea la etapa de los procesos de contratación, conforme a lo establecido en el reglamento anexo a la presente Resolución."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Domínguez